



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA DEL ORIGINAL
 Que ha sido visto a la vista
 NESTOR LINDO TANTALEAN
 Fecha: 27/09/13 Registro: 230

Resolución Ministerial

Nº 210-2013-MIMP

Lima, 27 SET. 2013

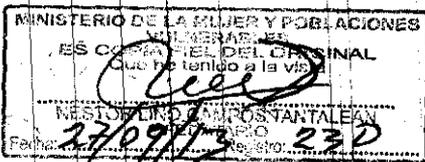
Vistos, la Nota Nº 436-2013-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe Nº 297-2013-MIMP/OGA-OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración, el Memorando Nº 169-2013-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Nº 141-2013-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 097-2013-PCM, publicado el 28 de agosto de 2013, se ha declarado el Estado de Emergencia, debido al registro de intensas precipitaciones pluviales sólidas (nevadas), en los distritos de Macusani, Ajoyani, Ayapata, Coasa, Corani, Crucero, Ituata, Ollachea y Usicayos, de la provincia de Carabaya; distritos de Patambuco, Quiaca, Phara, Limbani y Cuyocuyo, en la provincia de Sandia; distritos de Santa Lucía, Palca, Vilavila, Paratía y Ocuvirí, de la provincia de Lampa; distritos de Quilcapuncu, Ananea y Sina, de la provincia de San Antonio de Putina; distritos de Umachiri, Nuñoa y Antauta, de la provincia de Melgar; distritos de San José, Potoni y Muñani, de la provincia de Azángaro; distritos San Antonio (San Antonio de Esquilache), Mañazo, Vilque, Tiquillaca, Ácora y Pichacani (Laraqueri), en la provincia de Puno; distritos de Santa Rosa (Mazo Cruz), Conduriri y Capazo, de la provincia de El Collao; y, el distrito de Cojata, de la provincia de Huancané, en el departamento de Puno, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, al haberse ocasionado gran afectación en la salud de las poblaciones de dichas zonas así como daños de magnitud en viviendas, vías de comunicación, servicios básicos, pérdida y afectación de camélidos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 100-2013-PCM publicado el 30 de agosto de 2013, se ha declarado el Estado de Emergencia, debido a intensas precipitaciones sólidas (nevadas), en diversos distritos de las provincias de Lucanas, Paucar del Sarasara, y Parinacochas, en el departamento de Ayacucho, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, al verse



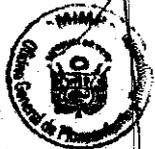


afectadas la vida y salud de la población, servicios básicos, viviendas entre otros, siendo que de acuerdo a los Avisos Meteorológicos del SENAMHI, las condiciones atmosféricas continuarían en los próximos días, generando lluvias frecuentes en las zonas alto andinas, lo que al mismo tiempo intensificaría las nevadas en las zonas afectadas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 101-2013-PCM publicado el 30 de agosto de 2013, se ha declarado el Estado de Emergencia, debido a intensas precipitaciones sólidas (nevadas), en diversos distritos de las provincias de Chumbivilcas, Espinar, Canas, Canchis, Paucartambo, y Quispicanchi, en el departamento del Cusco; de las provincias de Cotabambas, Grau, Antabamba, Andahuaylas, y Aymaraes, en el departamento de Apurímac, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas por dichas precipitaciones, lo que afecta de manera relevante la vida y salud de las personas; así como a sus bienes (ganadería y agricultura), a las vías de comunicación, servicios básicos, centros educativos, siendo además que de acuerdo a los Avisos Meteorológicos del SENAMHI, las condiciones atmosféricas continuarían en los próximos días, generando lluvias frecuentes en las zonas alto andinas, lo que al mismo tiempo intensificaría las nevadas en las mencionadas zonas afectadas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 102-2013-PCM publicado el 31 de agosto de 2013, se ha declarado el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias de los departamentos de Lima, Junín, Ayacucho, Huancavelica, Apurímac, Cusco, Arequipa, Puno, Moquegua y Tacna, por el plazo de veinte (20) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan, al ser seriamente afectadas por Heladas (cuyas zonas afectadas a considerar se encuentran especificadas en la relación contenida en el Anexo 01 que forma parte de dicho Decreto Supremo) ocasionando grandes daños en la población, en sus viviendas, vías de comunicación, servicios básicos, la pérdida y afectación de sus animales; considerándose, además, que de acuerdo a los Avisos Meteorológicos del SENAMHI, las condiciones atmosféricas continuarían en los próximos días, generando lluvias frecuentes en las zonas alto andinas, lo que al mismo tiempo intensificaría las nevadas en las zonas afectadas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 206-2013-MIMP del 13 de setiembre de 2013, se exoneró de la realización de la (i) Licitación Pública para la Adquisición de Bienes para atención de friaje y helada, de la (ii) Adjudicación Directa Selectiva para la Adquisición de Lentes de protección de luna oscura de policarbonato norma ANSI Z87+, y de la (iii) Adjudicación de Menor Cuantía para la Contratación del Servicio de transporte de carga, por la causal de situación de emergencia generada por las nevadas y heladas a que se refieren los Decretos





MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
 VULNERABLES
 ES COPIA DEL ORIGINAL
 Que he tenido a la vista
 NESTOR LINO AMPOS PORTALEAN
 Fecha: 27/09/13 Registro: 230

Resolución Ministerial

Supremos Nº 097-2013-PCM, Nº 100-2013-PCM, Nº 101-2013-PCM y Nº 102-2013-PCM que ponen en grave riesgo y afectan la vida y la salud de las poblaciones más vulnerables que habitan las zonas afectadas, para la ejecución de lo estrictamente necesario para contrarrestar y remediar la situación de vulnerabilidad producida a raíz del fenómeno climático que viene aconteciendo en parte del país;

Que, no obstante la exoneración aprobada con Resolución Ministerial Nº 206-2013-MIMP la cual incluyó la Contratación del Servicio de Transporte de carga, la Oficina de Abastecimiento y Servicios, mediante Informe Nº 297-2013-MIMP/OGA-OAS del 25 de setiembre de 2013, sustenta la exoneración por la causal de situación de emergencia, para la contratación del servicio de transporte de carga al departamento de Puno, indicando lo siguiente:

"(...)

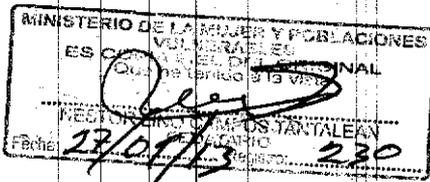
8. Como se ha descrito en párrafos anteriores la población andina viene sufriendo los embates del friaje y las heladas, hecho que ocasiona graves alteraciones en la salud de los niños y ancianos debido a la falta de indumentaria adecuada que les permita mitigar las inclemencias del clima, aunado a ello, que los pobladores no cuentan con recursos económicos necesarios para cubrir sus necesidades, por lo que la Secretaría General, en el marco de lo dispuesto por los Decretos Supremos Nº 097-2013-PCM, Nº 100-2013-PCM, Nº 101-2013-PCM y Nº 102-2013-PCM y contando con la propuesta efectuada por la Oficina de Defensa Nacional en su documento del 31 de agosto de 2013 autorizó el apoyo social materializado en los pedidos de servicios y de compra de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, para la contratación de bienes y servicios para la atención inmediata de la situación de emergencia producida por el fenómeno climático mediante compras directas iniciadas a partir del 31 de agosto de 2013.

9. (...)

10. No obstante la exoneración aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 206-2013-MIMP, del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación del servicio de transporte, el mismo que se realizó a partir del 30.08.2013 hasta el 07.09.2013 por el monto de S/. 27,500.00 (cuya ruta correspondía al traslado de bienes de los almacenes del MIMP ubicados en Villa El Salvador con destino al Grupo Aéreo Nº 08, donde esperaban aviones para ayuda humanitaria brindados por las fuerzas armadas), por circunstancias ajenas al MIMP, propias de las fuerzas armadas, en dicho periodo no se contó con el suficiente apoyo logístico que se esperaba por parte de éstas, por lo que la entidad se vio en la necesidad y obligación de contratar directamente los servicios de transportes hacia el departamento de Puno a partir del 14.09.2013, para el traslado de bienes (Kits de

¹ Remitida con Nota Nº 436-2013-MIMP/OGA del 26 de setiembre de 2013, de la Oficina General de Administración.

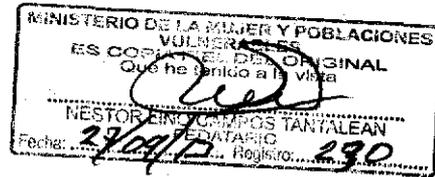




abrigo y botas) adquiridos previamente por la entidad para la ayuda humanitaria ante las nevadas y heladas en dicho departamento, advirtiéndose que esta nueva necesidad generada para el traslado de bienes corresponde a fechas distintas y lugares totalmente diferenciados a los previstos en el servicio de transporte contratado en virtud de la Resolución Ministerial N° 206-2013-MIMP.

11. Para satisfacer en forma inmediata y oportuna las necesidades de la población vulnerable (mayoritariamente población infantil) expuesta al grave peligro por el acontecimiento catastrófico que suponen las nevadas y heladas, es necesario contar con apoyo logístico para el traslado de los bienes adquiridos como kits de abrigo y botas para ser alcanzados directamente a las poblaciones afectadas, por lo cual, se hace necesario la contratación del servicio de transporte para trasladar ayuda humanitaria al departamento de Puno; en ese contexto la normativa en Contrataciones del Estado prevé exonerarse de llevar a cabo procesos de selección, con el fin de que la Entidad realice la contratación de manera directa.
12. Es así que el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado establece la exoneración por causal de situación de emergencia, y, en concordancia con el primer párrafo del artículo 23° del mismo texto legal, esta figura jurídica es entendida como: "(...) aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra".
13. Por otro lado, el último párrafo del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que "toda contratación para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra. Para tal efecto, la entidad debe incluir el proceso en su Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE la resolución o acuerdo correspondiente y el informe a que se refiere el mencionado artículo 133°. Adicionalmente, debe cumplir con formalizar las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables.
14. Como se advierte, la causal de situación de emergencia es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones del Estado permite que su aprobación se realice en vía de regularización, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, según corresponda.





Resolución Ministerial

15. Frente a esta situación, se viene a regularizar la contratación del Servicio de Transporte de carga al departamento de Puno adjuntándose para tal efecto lo siguiente:

- a) **Pedido de servicio N° 2763 y Términos de Referencia.**
- b) **Estudio de posibilidades que ofrece el mercado (Informe N° 128-2013-MIMP/OGA/OAS/ADQ).** De acuerdo al cual por la naturaleza de la contratación efectuada que se hiciera con la finalidad que los bienes adquiridos como kits de abrigo y botas lleguen oportunamente a las poblaciones afectadas del departamento de Puno para hacer frente los embates de las nevadas y heladas, correspondería convocar un proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva, de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CANT	U/M	MONTO S/.
Servicio de Transporte de carga al departamento de Puno	1	Servicio	155,572.00

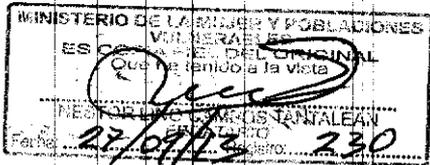
El servicio a contratar se encuentra incluido en la Relación de Bienes y Servicio que como anexo forma parte de las "Orientaciones para la Gestión del Apoyo Social a las Poblaciones Vulnerables Durante el Ejercicio 2013", aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 037-2013-MIMP, y modificadas por Resoluciones Ministeriales N° 093-2013-MIMP y N° 205-2013-MIMP, y guardan correspondencia con los Decretos Supremos N° 097-2013-PCM y N° 102-2013-PCM. Comprende:

1. Distrito de Macusani de la provincia de Carabaya.
2. Distrito de Mazo Cruz de la provincia de El Collao.
3. Distrito de Juliaca de la provincia de San Román.
4. Distrito de Lampa de la provincia de Lampa.
5. Distrito de Azángaro de la provincia de Azángaro.

- c) **Certificación de crédito presupuestario (SIAF N°174), otorgada por la Oficina de Presupuesto e Inversiones mediante Memorando N° 169-2013-MIMP/OGPP-OPI, con un valor referencial de S/. 155,572.00, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, Tipo de Transacción 2, Genérica de Gastos 3: Bienes y Servicios.**

16. Los valores obtenidos, incluyen todos los impuestos, tributos y cualquier otro concepto que incida sobre el valor del servicio requerido, y que ha sido determinado teniendo en cuenta la cotización más baja recibida y que cumple con los términos de referencia la misma que corresponde a la empresa **THR SERVIS CARGO COURRIER SAC.**"





Que, el literal b) del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, contempla la posibilidad de exonerar de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando se produzca una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores;

Que, asimismo, el artículo 23 señala que se entiende como **situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos**, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de **situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra**, en cuyo caso la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo, debiendo obtener en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la Ley de Contrataciones del Estado; precisándose que las demás actividades necesarias para completar el objetivo propuesto por la Entidad no tienen el carácter de emergencia y se contratan de acuerdo a lo establecido en la referida norma;

Que, por su parte, el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF prescribe que **en virtud de acontecimientos catastróficos**, o de situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, o de **situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra**, la Entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del **evento próximo a producirse**, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del **evento producido**;

Que, conforme al citado artículo, los acontecimientos catastróficos son aquellos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que generan daños afectando a una determinada comunidad; asimismo, las situaciones que suponen grave peligro son aquellas en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente;

Que, una vez realizada la contratación por situación de emergencia, la Entidad deberá convocar los respectivos procesos de selección para atender las necesidades que no estén directamente relacionadas con la situación que sustentó la exoneración; y, cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, las razones que motivan la contratación definitiva deben encontrarse





MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
 VULNERABLES
 ES COPIA DEL ORIGINAL
 Que he tenido a la vista
 NESTOR ANTONIO TANTALEAN
 Fecha: 27/09/12 Registro: 230

Resolución Ministerial

fundamentadas en los informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración;

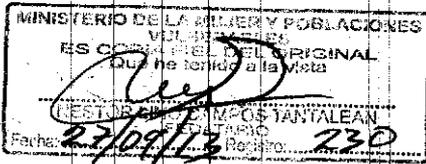
Que, toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, para cuyo efecto la Entidad debe incluir el proceso en su Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE la resolución o acuerdo correspondiente y el informe que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración; siendo que, adicionalmente, debe cumplirse con formalizar las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables;

Que, de acuerdo al principio de eficiencia (literal f del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1017), que rige las Contrataciones del Estado, las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles, debiendo observarse criterios de celeridad, economía y eficacia, por lo que resulta de urgente necesidad la ejecución de acciones inmediatas a efecto que los bienes consistentes en kits de abrigo y botas sean entregados en la oportunidad requerida y satisfacer así las necesidades de la población vulnerable que como consecuencia del fenómeno climático en el departamento de Puno sufre, entre otros perjuicios, gran afectación en su salud al extremo de correr riesgo incluso su vida;

Que, según el artículo 3 de la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible;

Que, asimismo, en virtud del Principio protector, previsto en el numeral I del artículo 4 de la citada Ley, la persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir; ello atendiendo al componente Gestión Reactiva, definido en el literal c) del artículo 6, como el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo; igualmente, el inciso 5.2 del artículo 5 de la antes referida





Ley, prescribe que las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento;

Que, por lo anteriormente señalado, para satisfacer en forma inmediata y oportuna las necesidades de la población vulnerable que viene sufriendo daños por la ocurrencia de estos fenómenos climáticos intensos, la normativa en Contrataciones del Estado establece los supuestos en los cuales es procedente exonerarse de llevar a cabo el proceso de selección que correspondería, a fin de que la Entidad realice la contratación directa, siendo uno de los supuestos, la exoneración por la causal de situación de emergencia en virtud de acontecimientos catastróficos;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 del citado Reglamento, la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración;

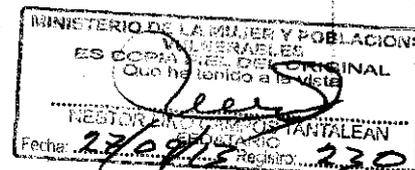
Que, mediante el Informe de vistos emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración, se sustenta la necesidad y procedencia de la exoneración del proceso de selección por la causal de situación de emergencia para la contratación del servicio de transporte de carga solicitado como parte de la ejecución de acciones de intervención inmediata a favor de la población vulnerable que sufre daños por la ocurrencia de las intensas precipitaciones pluviales sólidas (nevadas) y heladas, conforme a lo descrito en los Decretos Supremos Nº 097-2013-PCM y Nº 102-2013-PCM, conforme al siguiente detalle:

TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	U/M	MONTO
Adjudicación Directa Selectiva	1	Servicio de transporte de carga al departamento de Puno	1	Servicio	S/. 155,572.00

Que, mediante el Informe Nº 128-2013-MIMP/OGA-OAS del 24 de setiembre de 2013, la Oficina de Abastecimiento y Servicios ha emitido el Informe Técnico determinando el valor referencial para las contrataciones descritas en el cuadro anterior;

Que, en el presente caso, debe tenerse presente que efectuar la convocatoria para el proceso de selección que correspondería (Adjudicación Directa Selectiva), impediría atender de manera inmediata y oportuna a la población de las zonas geográficas afectadas por las nevadas y heladas; debido a





Resolución Ministerial

que implicaría una duración superior al de la temporada del fenómeno climático, sin contar los plazos adicionales por la elevación del expediente a causa del no acogimiento de observaciones o por la presentación de recursos de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, con lo que la entrega de los bienes a la población se estaría realizando de manera posterior a la culminación del aludido fenómeno, siendo que para ese entonces ya no resultaría necesaria dicha entrega, con la consecuente pérdida de vidas humanas, especialmente en niños y niñas;

Que, según se desprende de lo indicado en el Informe N° 297-2013-MIMP/OGA-OAS, de aprobarse la exoneración por la causal de situación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 128 in fine del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se procederá a una contratación definitiva por lo que no corresponderá realizarse un proceso de selección posterior pues como puede advertirse los efectos dañinos del acontecimiento catastrófico son actuales y hacen necesario que de manera inmediata se entreguen los bienes siendo necesario para ello contratar el respectivo servicio de transporte de carga;

Que, en consecuencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que procede exonerar del proceso de selección para la contratación del servicio de transporte de carga al departamento de Puno por la causal de situación de emergencia generada por el acontecimiento catastrófico descrito líneas arriba, al amparo de lo previsto en el literal b) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 128 de su Reglamento, hasta por la suma de S/. 155,572.00 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles) establecida en el Informe N° 297-2013-MIMP/OGA-OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, incluidos todos los costos e IGV, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, ordenándose la ejecución de lo estrictamente necesario para intervenir ante los efectos ocasionados por las heladas;

Que, para la contratación a que se refiere la presente Resolución se cuenta con la certificación de crédito presupuestario (SIAF N° 174) otorgada mediante Memorando N° 169-2013-MIMP/OGPP-OPI;

Que, mediante Proveído N° 037-2013-MIMP/OGA, de fecha 26 de setiembre de 2013, la Oficina General de Administración aprueba el Expediente de Contratación para la contratación del servicio de transporte de carga al departamento de Puno así como las Bases respectivas;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios y de la Oficina de Defensa Nacional;

